



*Provincia de La Pampa*  
*Tribunal de Superintendencia Notarial*

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres, en la Sede del Superior Tribunal de Justicia se reúne el Tribunal de Superintendencia Notarial, integrado por el Dr.Ciro Lisandro ONGARO en su carácter de Presidente, los Dres. José Arturo SAEZ ZAMORA, Elvira ROSSETTI de GONZALEZ y de los Escribanos Basilio G. PUERTAS y Gustavo H.VITAL en carácter de miembros titulares, juntamente con el Secretario designado, Dr.Gustavo Adolfo JENSEN, a fin de resolver la presente Causa N°1/93, caratulada:"COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PAMPA s/Comunicación respecto titular Registro N°9 del Departamento Maracó, Esc.Jorge Raúl BERTINO", conforme las previsiones del Art.40 de la Ley Provincial N°49 y, - - - - -

CONSIDERANDO: - - - - -

- - - -Que las presentes actuaciones se iniciaron a requerimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa, ante la constatación de diversas irregularidades en que habría incurrido el Escribano Jorge Raúl BERTINO, en su carácter de ascripto al Registro N°3 del Departamento Maracó, con asiento en la ciudad de General Pico, hasta el 28 de febrero del corriente año y actual titular del Registro Notarial N°9, con asiento en la misma ciudad, desde el 2 de marzo del año en curso.- - - - -

- - - -Que habiéndose recepcionado el sumario instruido por el Colegio de Escribanos y oído que ha sido el

Escribano BERTINO, así como el Sr. Inspector de Protocolos, Esc. Martín WALLACE, el Tribunal se halla en condiciones de fijar los cargos contra el Notario citado en primer lugar, por irregularidades constatadas en el ejercicio de su actividad profesional, en los siguientes términos:- - - - -

- A) Escrituras con idéntica numeración (cuatro hechos), folios 433 y 434 (año 1989), folios 409 y 414 (año 1990), y folios 258, 259, 470 y 472 (año 1991).- - - - -
- B) Falta declaración jurada impuesto de sellos (seis hechos), folio 436 (año 1989), folios 308 y 704 (año 1990) y folios 351, 652 y 861 (año 1992).- - - - -
- C) Falta de documentación citada y no agregada (cinco hechos), folio 118 (año 1990), folio 279 (año 1991), y folios 153, 612 y 706 (año 1992).- - - - -
- D) Falta de Inscripción en Registros pertinentes (once hechos), folio 379 (año 1990), folios 442 y 558 (año 1991), folios 370, 394, 443, 494, 496, 513, 557 y 652 (año 1992).- - - - -
- E) Falta salvar interlineados (tres hechos), folios 370, 551 y 552 (año 1990).- - - - -
- F) Interlineados salvados con posterioridad a las firmas (ocho hechos), folios 44, 50, 104, 193, 209 y 446 (año 1991), folios 7 y 22 (año 1992).- - - - -
- G) Escrituras con espacios en blanco (tres hechos), folio 619 (año 1990), folios 410 y 499 (año 1992).- - - - -
- H) No consta inscripción de dominio, no se agregaron



*Provincia de La Pampa*  
*Tribunal de Superintendencia Notarial*

EXPTE. Nº 1/93.-

///-2-

certificados de dominio (dos hechos), folio 136 (año 1990) y folio 612 (año 1991).- - - - -

I) Errose sin firma del Escribano (un hecho), folio 553 (año 1992).- - - - -

J) Falta de firmas de comparecientes (tres hechos), folio 551 (año 1990), folios 847 y 564 (año 1992).- - - - -

K) Presunta falsedad de firmas de los otorgantes, folios 436 y 437 (año 1989). - - - - -

- - - -Los cargos formulados resultan coincidentes en su generalidad, con los expuestos por los sumariantes en el expediente respectivo, a excepción de la falta de declaración jurada correspondiente a la escritura Nº166 (folio 308/310), respecto a la cual la Dirección General de Rentas proporcionó la documentación pertinente, debiendo en consecuencia aceptarse el descargo oportunamente efectuado por el causante. Lo contrario ocurre con el resto de las irregularidades imputadas al Esc.Bertino, por cuanto ni de las explicaciones expuestas por escrito ante el Colegio de Escribanos, ni las verbalmente expresadas ante este Tribunal, resultan lo suficientemente convincentes y precisas para justificar las faltas cometidas.- - - - -

- - - -Conforme los cargos efectuados y en uso de las facultades disciplinarias conferidas en el art.54 de la Ley precitada, solo resta analizar cual será la sanción a imponer, conforme las previsiones del art.51 de la

*[Handwritten signatures and marks at the top of the page]*

misma norma legal.- - - - -

- - - -Las numerosas irregularidades constatadas y la gravedad de algunas de ellas, han puesto de manifiesto un proceder irresponsable y temerario de parte del Esc.Bertino, lo cual no sólo resulta atentatorio a la seguridad jurídica de los actos propios del notariado, sinó que además compromete seriamente la imagen social y decoro del Colegio respectivo y de los Escribanos en su conjunto, lo cual evidencia su responsabilidad profesional (arts.27 y 30, Ley 49), a consecuencia de la cual se deriva la sanción a imponer por este Cuerpo, sin perjuicio de la oportuna intervención de los Organismos Jurisdiccionales competentes, ante las eventuales responsabilidades de otro tipo, que de sus actos pudieran emerger.- - - - -

- - - -Conforme lo expuesto, el Tribunal de Superintendencia Notarial, por unanimidad de sus integrantes, considera justo y equitativo imponer al Esc. Jorge Raúl BERTINO, la sanción de Suspensión por Tiempo Indeterminado (art.51, inc."d", con los efectos establecidos en el Art.55 inc."c", Ley N°49).- - - - -

- - - -Por ello, el Tribunal de Superintendencia Notarial;- - - - -

F A L L A: - - - - -

- - - -PRIMERO: Imponiendo al Esc.Jorge Raúl BERTINO, actual titular del Registro Notarial N°9 con asiento en la ciudad de General Pico, la sanción de SUSPENSION POR

Provincia de La Pampa  
Tribunal de Superintendencia Notarial

EXPTE. Nº1/93.-

///-3-

TIEMPO INDETERMINADO (art.51, inc."d", Ley Nº49).- - - -

- - - -SEGUNDO: Remitiendo en devolución al Colegio de Escribanos los originales del Protocolo oportunamente solicitado, del sumario pertinente practicado por esa Institución y del oficio remitido por la Dirección General de Rentas, a fin de que se proceda en consecuencia y conforme las previsiones de la ley respectiva.- - - -

- - - -TERCERO: Haciendo saber lo resuelto en el punto primero al Poder Ejecutivo Provincial(Art.57, Ley 49), al Superior Tribunal de Justicia (Art.31, Ley 49) y al Colegio de Escribanos, encomendándose a este último el cumplimiento de las diligencias previstas en el art.55 inc. "c", Ley 49.- - - -

- - - -CUARTO: Protocolícese, notifíquese y ofíciase.- -

Dr. JOSE ANTONIO SAEZ ZAMORA  
PRESIDENTE SALA B  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dr. GUSTAVO ADOLFO JONGARO  
PRESIDENTE

Esc. Basilio Fuentes

Dr. ELVIRA ROSSETTI DE GONZALEZ  
VOCAL SALA B  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Esc. Gustavo H. Vital

Dr. GUSTAVO ADOLFO JENSEN  
SECRETARIO JUDICIAL  
SALA B  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA